

RESOLUCIÓN N° 037401 AGO 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales, para proyectos a desarrollar en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Valledupar, La Jagua de Ibirico y San Diego Cesar, presentada por el CONSORCIO CEG-OME con identificación tributaria No 901.377.359-5”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que MARUJA PACHON CASTRO identificada con la C.C. No. 20.272.344 manifestando actuar en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CEG-OME con identificación tributaria No 901.377.359-5, confirió poder especial al señor JOSE DANIEL VARGAS BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.140.866.973, para que en representación de dicho consorcio, tramite ante Corpocesar permiso de vertimientos de aguas residuales para las iniciativas a ejecutarse dentro del marco del Contrato 162 del 2020, suscrito por el Consorcio en citas y el Fondo Colombia En Paz-PA-FCP. En virtud de lo anterior, JOSE DANIEL VARGAS BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.140.866.973, en calidad de Coordinador de Seguimiento Técnico radicó ante la Corporación solicitudes de permiso de vertimientos al suelo para los siguientes proyectos:

| ID | Departamento | Municipio | Vereda o Corregimiento | Nombre proyecto |
|--------------|--------------|---------------------|------------------------|--|
| 20013-2-5323 | Cesar | Agustín Codazzi | Milagro Bajo | Construcción de un salón comunal en la vereda El Milagro perteneciente al municipio Agustín Codazzi, Cesar. |
| 20400-34410 | Cesar | La Jagua de Ibirico | Las Delicias | Construcción de un aula escolar con batería sanitaria adosada en el Establecimiento Educativo San Antonio, Sede Las Delicias, perteneciente a la vereda Las Delicias del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar. |
| 20001-1-5764 | Cesar | Valledupar | Praderas de Camperucho | Construcción de un aula escolar con batería adosada en la Escuela Rural Mixta Eglénia Quiroz sede de la Institución Educativa Luis Rodríguez Valera de la vereda Praderas de Camperucho del municipio de Valledupar Cesar. |
| 20001-1-5776 | Cesar | Valledupar | El Silencio | Construcción de una batería sanitaria con tres servicios en la Escuela Rural Mixta El Silencio de la vereda El Silencio perteneciente al municipio de Valledupar Cesar |
| 20001-1-5766 | Cesar | Valledupar | Buenos Aires | Construcción de un salón comunal, incluye batería sanitaria y cocina, en la vereda Buenos Aires perteneciente al municipio de Valledupar, Cesar |
| 20750-2-5920 | Cesar | San Diego | Los Tupes | Construcción de un salón comunal en la vereda de Los Tupes del municipio de San Diego Cesar. |

Continuación Resolución No **0374** de **01 AGO 2022** por-medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales, para proyectos a desarrollar en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Valledupar, La Jagua de Ibirico y San Diego Cesar, presentada por el CONSORCIO CEG-OME con identificación tributaria No 901.377.359-5.

2

| | | | | |
|--------------|-------|---------------------|----------------|---|
| 20750-3-5924 | Cesar | San Diego | El Rincón | Mejoramiento de aulas escolares y construcción de batería sanitaria con dos servicios en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe sede Santo Cristo, en la vereda El Rincón, perteneciente al municipio de San Diego, Cesar. |
| 20750-3-5925 | Cesar | San Diego | Media Luna | Construcción de batería sanitaria de 2 servicios con duchas y mejoramiento de cancha multifuncional existente en el corregimiento de Media Luna, perteneciente al municipio de San, Cesar. |
| 20400-1-6448 | Cesar | La Jagua de Ibirico | Manizales Alto | Construcción de un restaurante escolar en el establecimiento educativo Centro San Antonio de la vereda Manizales Alto perteneciente al municipio de La Jagua de Ibirico Cesar |

Que mediante Auto No. 079 de fecha 24 de mayo de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico -Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En dicho auto se requirió al peticionario CONSORCIO CEG-OME con identificación tributaria No. 901.377.359-5, allegar información y documentación complementaria, y del mismo modo se estableció el valor a cancelar a favor de Corpocesar, por concepto del servicio de evaluación ambiental señalado en el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, según el cual, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta, en torno a la información requerida. De igual manera no se acreditó la cancelación del servicio de evaluación ambiental.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. De igual manera no se acreditó la cancelación del servicio de evaluación ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0374** de **01 AGO 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales, para proyectos a desarrollar en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Valledupar, La Jagua de Ibirico y San Diego Cesar, presentada por el CONSORCIO CEG-OME con identificación tributaria No 901.377.359-5.

3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales, para los proyectos señalados en la parte motiva de este proveído a desarrollar en jurisdicción de los municipios de Agustín Codazzi, Valledupar, La Jagua de Ibirico y San Diego Cesar, presentada por el CONSORCIO CEG-OME con identificación tributaria No 901.377.359-5, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente.CGJ - A - 055 - 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al Coordinador de Seguimiento Técnico y a la representante legal del CONSORCIO CEG-OME con identificación tributaria No 901.377.359-5, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

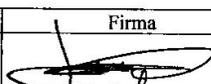
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **01 AGO 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

| | Nombre Completo | Cargo | Firma |
|-----------------|----------------------------------|--|---|
| Proyectó | José David Vidal Cáceres | Abogado Contratista |  |
| Revisó y Aprobó | Julio Alberto Olivella Fernández | Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental |  |

Expediente: No. CGJ-A - 055 - 2022.